



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : JAIRO PUENTES POLO  
Radicado : 2021-00540

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” y en contra de JAIRO PUENTES POLO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$276.843) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 54 vencida el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$320.685) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 55 vencida el 10 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$36.487) M/CTE., correspondiente los intereses corrientes causados entre 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$326.497) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 56 vencida el 10 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$36.675) M/CTE., correspondiente los intereses corrientes causados entre 11 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$332.413) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 57 vencida el 10 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$24.759) M/CTE., correspondiente los intereses corrientes causados entre 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$338.437) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 58 vencida el 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.735) M/CTE., correspondiente los intereses corrientes causados entre 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$344.570) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 59 vencida el 10 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$12.602) M/CTE., correspondiente los intereses corrientes causados entre 11 de abril de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$350.818) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 60 vencida el 10 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.357) M/CTE., correspondiente los intereses corrientes causados entre 11 de mayo de 2021 hasta el 10 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

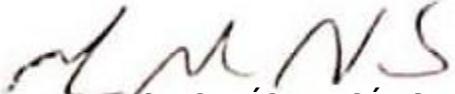
**TERCERO.-** RECONOCER al abogado LINO ROJAS VARGAS como endosatario en procuración.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP